

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 66.

Existiendo gran cantidad de conejos en el paraje denominado «Sierra del Picazo», del término municipal de Alconaba, los cuales causan grandes destrozos en los sembrados, he autorizado el exterminio de los mismos en el citado paraje, siempre que los medios empleados no sean de caza con armas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de abril de 1949.

El Gobernador interino,
 864 TOMÁS CONESA.

CIRCULAR NÚM. 67.

Con esta fecha he autorizado la colocación de jebos envenenados en el término municipal de Rabanera del Campo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en la vigente ley de Caza, anunciando con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 2 de abril de 1949.

El Gobernador interino,
 863 TOMÁS CONESA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

DE INTERÉS PARA LOS RESERVISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular, Sección Reservas, núm. 2.425-48.551, de fecha 16 del actual, comunica a esta Delegación provincial que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que fueron comunicadas las concesiones de derechos de reserva para la campaña 1948-1949, y no habiéndose aún remitido a dicha Comisaría general, un crecido número de solicitudes de adjudicación de los productos objeto del citado derecho por razones que se desconocen,

se hace público para general conocimiento, que próximo el momento en que deben comenzar a ser recibidas las documentaciones inherentes a solicitudes de derecho de reserva para la campaña 1949-50 (circular número 704) y haciéndose preciso ordenar debidamente el trabajo de manera que en forma alguna pueda retrasar el despacho de las mismas, lo que, habría forzosamente de suceder al acumularse documentación correspondiente a expedientes de las dos campañas, procede tomar medidas que haciendo posible la buena marcha de ambos cometidos, no permitan entorpecimiento alguno en el servicio.

Por ello, es conveniente que los industriales reservistas interesados, remitan, en la forma dispuesta, las documentaciones relativas a solicitudes de adjudicación de los productos reservados al amparo de la circular 659 antes de la fecha 20 del próximo mes de abril, toda vez que de no ser así, a pesar del buen deseo y celo con que han de despacharse todos los asuntos, forzosamente, ante su acumulación, habría de sufrir alguna demora el trámite de los mismos.

Soria 29 de marzo de 1949 —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 861

Nota

Junta provincial de Precios

Precios de tasa, topes máximos, actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen		Al público
	Ptas. Tm.	Ptas. kg.	
Carbón vegetal (O.P. Gobierno 27-12-1946)			
Carbón de 1.ª clase...	600	0 79	
Idem de 2.ª.....	450	0 61	
Ciscos procedentes de carbones de 1.ª clase	450	0 49	
Picón vegetal y residuos carbonizados....	300	0 43	
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160	0 35	
De otras clases.....	140	0 33	

En las ventas de leña al público al por mayor, en cantidad de más de 1.000 kilogramos, se reducirá de los precios al público el margen del 15 por 100 para detallista.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios dictadas por esta Junta en las circulares siguientes: Números 38 y 75 de 1948 (Boletines oficiales de la provincia de 7 de junio y 23 de diciembre) y 4 de 1949 (Boletín oficial del 26 de enero último).

Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.	Sobre vagón destino		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
Chocolate especial...	28 97	34 75	
Idem de lujo.....	33 07	41	
Bombones.....	35 48	44	
Cobertura.....	29 60	»	

La manteca de cacao y el cacao en polvo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente.

Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
Frutas frescas			
Brevas.....	1 35	1 85	
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20	2 95	
Higos.....	1 30	1 80	
Higos chumbos.....	0 50	1	
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20	3 15	
Limón.....	1 45	1 95	
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95	1 45	
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35	3 10	
Sandías.....	0 70	1 20	
Uvas.....	2 85	3 60	
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95	3 70	
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)....	1 80	2 55	
Peras y Manzanas....	5 70	6 70	
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo)....	4 30	4 95	
Verduras frescas			
Acelgas.....	0 80	1 30	
Calabacín.....	0 85	1 35	
Calabazas.....	0 45	0 95	
Cardos.....	0 85	1 35	
Cebolla.....	1	1 50	
Cebolletas.....	1 05	1 55	
Repolllos.....	0 90	1 40	
Coliflor.....	0 80	1 30	
Escarola.....	0 80	1 30	
Espinacas.....	1 85	2 40	
Nabos.....	0 50	1	
Chiribías.....	0 80	1 30	
Lechugas.....	0 60	1 10	
Pimientos.....	2 80	3 55	
Tomates.....	3 05	4 05	

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-6-1947)	Capital Litro Pesetas.	Provincia Litro Pesetas.
En producción.....	1 55	1 30
Al público en establecimiento del expendedor.....	1 85	1 60
Idem servida a domicilio.....	2	1 75

Quesos, mantquilla y nata (Circular 693 de la C. A. T.) Al público Ptas. Kg.

Quesos elaborados con leche de oveja:		
Manchego fresco.....		22 40
Idem curado.....		27 75
Idem viejo.....		29 90
Villalón fresco (escurrido y salado).....		16 95
Idem oreado.....		20 50
Burgos (fresco) escurrido y salado.....		18 25
Idem oreado.....		22 10
Cabrales y estilo Roquefort.....		29 90
Grant y Peñasanta.....		35 30
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Gamombert de leche de vaca).....		35 75
Crema de oveja en bloques.....		32 50
Crema de oveja en porciones...		37
Quesos elaborados con leche de cabra:		
Fresco (escurrido y salado)....		17 30
Oreado.....		20 85
Quesos elaborados con leche de vaca:		
Gallego.....		21
San Simón.....		23
Nata y estilo Port Salut.....		27 05
Bola tierno.....		29 10
Idem semiduro.....		31 40
Idem duro.....		36 50
Estilo Gruyere.....		39 15
Cabrales y estilo Roquefort....		33 75
Fundido Gruyere en bloques...		39 50
Idem id. en porciones.....		44 95
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:		
Mahón tierno.....		24 55
Idem curado.....		30 65
Idem viejo.....		35 85
Idem fundido en bloques.....		40 15
Idem fundido en porciones.....		44 20
Mantequilla:		
Mantequilla sin envasar.....		54 50
Envasada en lata metálica de 200 gramos.....		11 20
Idem en lata metálica de 400 gramos.....		22 20
Idem en lata metálica de 800 gramos.....		43 90
Idem en lata metálica de 2.000 gramos.....		108 35
Idem en lata metálica de 4.000 gramos.....		216 15
Idem en lata metálica de 6.000 gramos.....		323 95
Nata:		
Litro.....		18 30

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.	Kilogramo Pesetas
Anchoas.....	5 05
Peces de río, sardinas y sardinillas.....	5 90
Besugo.....	libre
Besuguillo blanco.....	5 65
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65

	Kilo- gramo	Pesetas
Bonito, con cabeza e intestinos.	9 70	
Calamares	libre	
Congrio, sin tripa.....	10 05	
Chicharro.....	4 90	
Fanecas.....	4 30	
Japuta.....	6 05	
Merluza, de más de un kilogra- mo, sin cabeza.....	13 30	
Merluza, de más de un kilogra- mo, con cabeza.....	11 30	
Pescadilla abierta.....	9 10	
Pescadilla cerrada.....	7 65	
Pulpo.....	4 25	
Rapé cola.....	11 55	
Rapé cuerpos.....	5 65	
Voladores.....	6 90	

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos, debiendo atenderse para las clases restantes a los precios fijados en la circular de la referencia citada.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la campaña las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino continúa en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a los establecimientos al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y locales.

Soria 31 de marzo de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Psada.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE LA MADERA

Con el fin de aclarar algunos extremos concernientes a la utilización del Certificado provisional en el régimen que para la enajenación de los aprovechamientos de maderas y de leñas establece la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948, y para concretar alguno de los conceptos en la misma expresados y las posibilidades de utilización que el referido Certificado Profesional ofrece.

Este Servicio, de acuerdo con la Dirección general de Montes, dispone:

Primero. A los efectos que se señalan en el apartado quinto de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948, por la que se dan normas para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y de leñas, la presentación del Certificado Profesional podrá ser sustituida por la de un testimonio notarial del mismo.

Segundo. Tratándose de provincias en las que, por existir numerosos predios forestales de pequeñas posibilidades, las compras de numerosísimas, alcancen escaso volumen y correspondan a montes de propiedad particular, en lugar de consignar cada una de ellas en las «hojas de compras», podrá comprenderse en la sola inscripción el volumen total de las adquisiciones realizadas por el titular en cada mes, anotando en la casilla correspondiente al nombre del monte la

palabra «varios. Bien entendido que en dicha inscripción no se comprenderán ni las adquisiciones correspondientes a montes públicos, ni aquéllas cuyo volumen exceda de 50 metros cúbicos, aunque se hayan efectuado en los de propiedad particular, debiendo consignarse cada una de éstas por separado.

Las provincias para las que, en principio, se autoriza la aplicación de este precepto son las de Pontevedra, La Coruña, Lugo y Orense. Por el Servicio de la Madera se autorizará la aplicación del presente apartado en provincias diferentes de las señaladas, previa petición al efecto de la Junta Sindical provincial, tramitada a través del Distrito forestal correspondiente.

Tercero. El derecho que para consignar veinte puntos como índice adicional concede el apartado sexto de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948, se entenderá limitado a los licitadores que hayan explotado el monte a que corresponda el aprovechamiento objeto de la subasta durante cinco de los años forestales posteriores al 1927-28, consecutivos o no. La adición de dichos veinte puntos deberá justificarse presentando juntamente con la proposición, y además de los documentos que en la citada orden se detallan, una certificación que acredite el extremo señalado, librada por el organismo de los Servicios forestales a cuyo cargo esté el monte de que se trate.

Cuarto. Cualquier licitador podrá concurrir a las subastas con varias hojas de compras, siempre que éstas correspondan a su Certificado Profesional y, además, al área económica en que está enclavado el monte de que se trate. En estos casos, para calcular el índice de adjudicación, se tomará como saldo la suma de los que presenten las mencionadas hojas; como posibilidad de compra total, la suma de las posibilidades de las mismas, y como índice de empresa, la media aritmética que arrojen las correspondientes a cada una de ellas. Podrán añadirse, además, como índice adicional, si a ello ha lugar, los veinte puntos que concede el apartado sexto de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948.

Quinto. De acuerdo con lo que dispone la norma 13 de la orden de la Dirección general de Montes de 30 de noviembre de 1948, una vez realizada la adjudicación provisional de una subasta, la mesa consignará en la correspondiente hoja de compras del adjudicatario, la adquisición realizada y el nuevo saldo que como consecuencia de la misma resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de subastas deberá hacerse constar la observancia de este requisito.

En el caso de que una vez consignada en la hoja de compras correspondiente a un determinado Certificado Profesional una adjudicación provisional, ésta no llegase a hacerse definiti-

va, se presentará al Distrito Forestal correspondiente dicha hoja de compra, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

Sexto. Las ventas de madera en rollo que se lleven a efecto entre poseedores de Certificados de las clases A, B y C, deberán consignarse por los adquirentes en sus respectivas «hojas de compras», dando cuenta de tales adquisiciones al Servicio de la Madera, en la misma fecha en que aquéllas se efectúen. Los vendedores, asimismo y en idéntico plazo, comunicarán al Servicio de la Madera, los precios a que dichas ventas se hayan efectuado y los volúmenes a que hayan efectuado, así como también los nombres de los compradores y los números y clases de sus Certificados Profesionales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948 y en la circular número 3 de este Servicio, y sin perjuicio de que unos y otros hagan los asientos correspondientes en los libros de compras, que deberán llevar con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 4 de junio de 1940.

Séptimo. Cualquier error que pudiera haberse cometido en las anotaciones realizadas en las «hojas de compras», no podrá ser subsanado sino por el Servicio y en virtud de la documentación que, como justificativa, estime éste necesaria, siendo nula cualquier corrección o enmienda que no haya sido efectuada por el Servicio.

Madrid 5 de marzo de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.—Para superior conocimiento: Ilmos. señores Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Montes.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

Debiendo entregarse en esta Zona, las Licencias absolutas del reemplazo de 1930, durante el período de revisión, ante la Junta de Clasificación de esta provincia, los Comisionados que los Ayuntamientos nombren, deberán canjear en esta Zona, las Cartillas militares, por las correspondientes Licencias; caso de pérdida de las Cartillas, deberán sustituirse, con la información testifical que señala el artículo 7.º del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 2 de abril de 1949.

AYUNTAMIENTOS

CUBILLA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en los Boletines oficiales de la provincia, números 27 y 50, de

fechas 5 de febrero y 2 de marzo actual, para la enajenación de 1800 pinos, que cubican 636'955 metros cúbicos de madera y 252 estéreos de leña del monte Pinar núm. 94, de la pertenencia de esta villa, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 12 de abril próximo y hora de las doce, dándose por reproducido el anuncio publicado en el Boletín oficial del día 5 de febrero citado, a efectos de adjudicación, con la salvedad, que esta tercera subasta se anuncia con el 20 por 100 de rebaja sobre el precio mínimo de tasación, o sea por la cantidad mínima de pesetas 70.036'66.

Cubilla 16 de marzo de 1949.—El Alcalde, Pedro Molinero. 573 154.—Derechos 35 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Golmayo, Centenera de Andaluz, Fuentetoba, Esteras de Medina, Iruecha, Villar del Ala, Santa María de Huerta, Carrascosa de la Sierra, San Leonardo, Herrera de Soria, Losana, Valvedizo, Almazul, Sauquillo de Paredes, Torrevicente, Ciria, Santa Cruz de Yanguas, Retortillo de Soria, Soto de San Esteban, Bretún, Monasterio y la Revilla, Villaseca de Arciel, Buberos, Villálvaro, Berzosa, Cardenón, Ucero, Fuentes de Agreda y Benamira,

Ordenanzas para exacciones municipales

Deza, La Cuesta, Ausejo de la Sierra, Castilfrío de la Sierra y Olvega.

Proyecto de presupuesto extraordinario El Royo.

Suplementos de crédito

El Royo.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Olvega.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1947: Cigudosa.

Ejercicio de 1948: Morón de Almazán, Ciria, Dévanos, Huérteles, Armejún, Villarijo, Taniñe, Conquezueta, Molinos de Duero, Montuenga de Soria, Aguilar de Montuenga, Carbonera de Frentes, Centenera de Andaluz, Matamala de Almazán, Golmayo, Barona Fuentetoba, Benamira y Esteras de Medina.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Barriomartín, Garray, Arguijo, Carrdondo, Lumias, Borobia y Fuentecantales.

Imprenta provincial.